

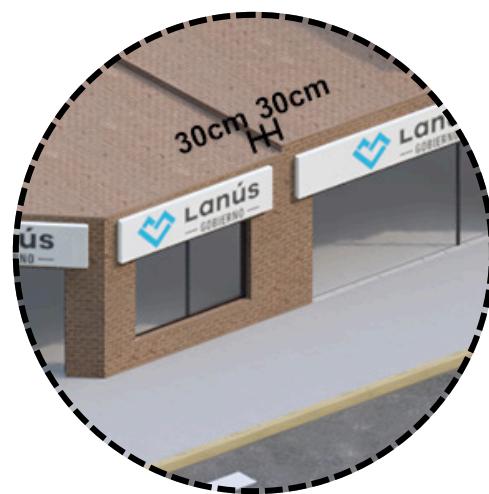
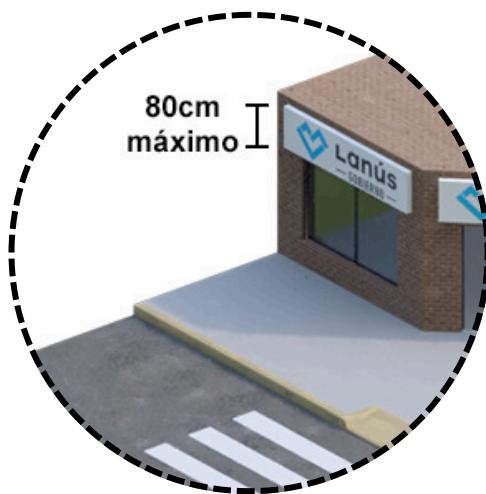
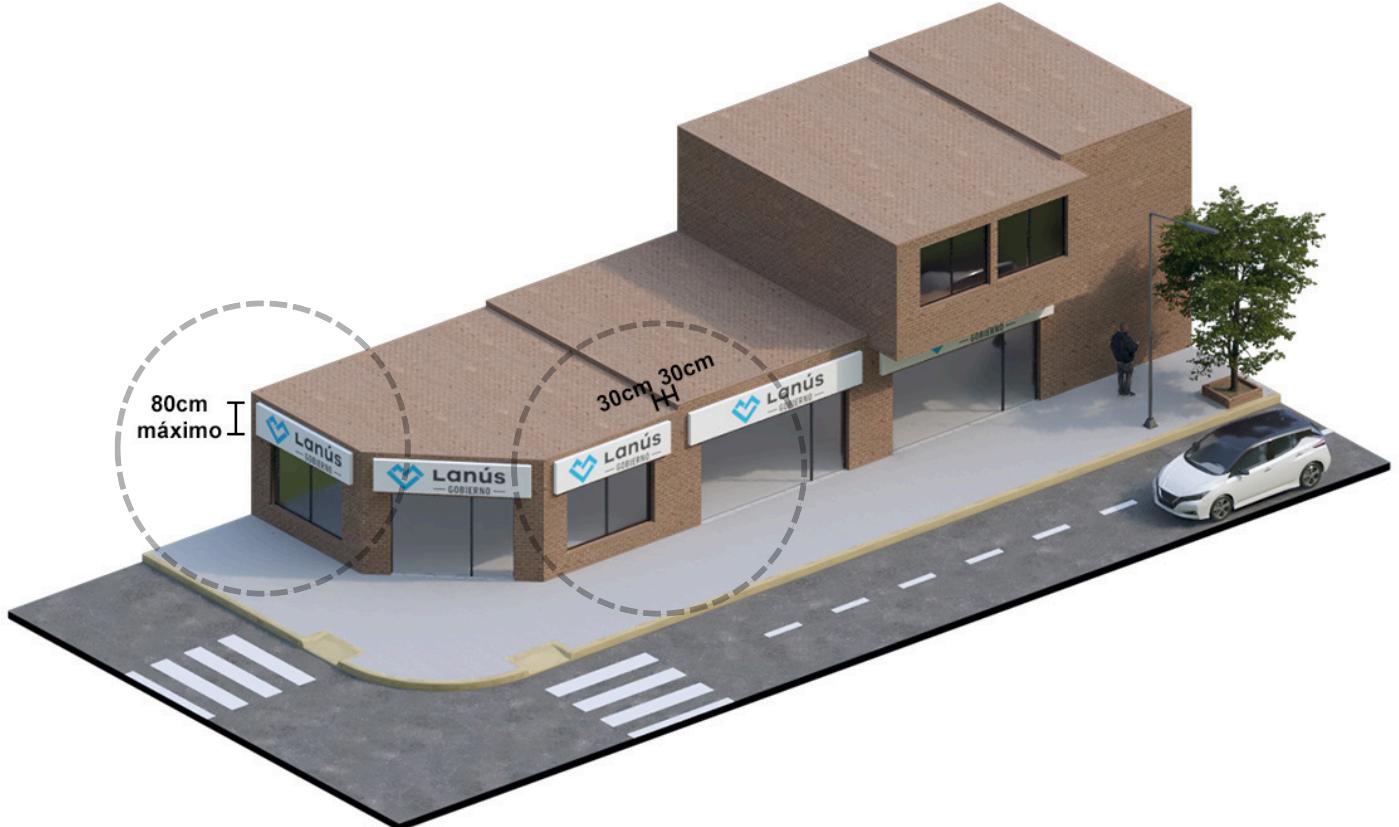
Septiembre 2025

Ordenanza Municipal

Carteleria y marquesina



CARTELES FRONTALES



Aquel que se encuentra paralelo a la línea oficial y adosada a ella, o de ochava, o de retiro obligatorio del frente del edificio / Local comercial.

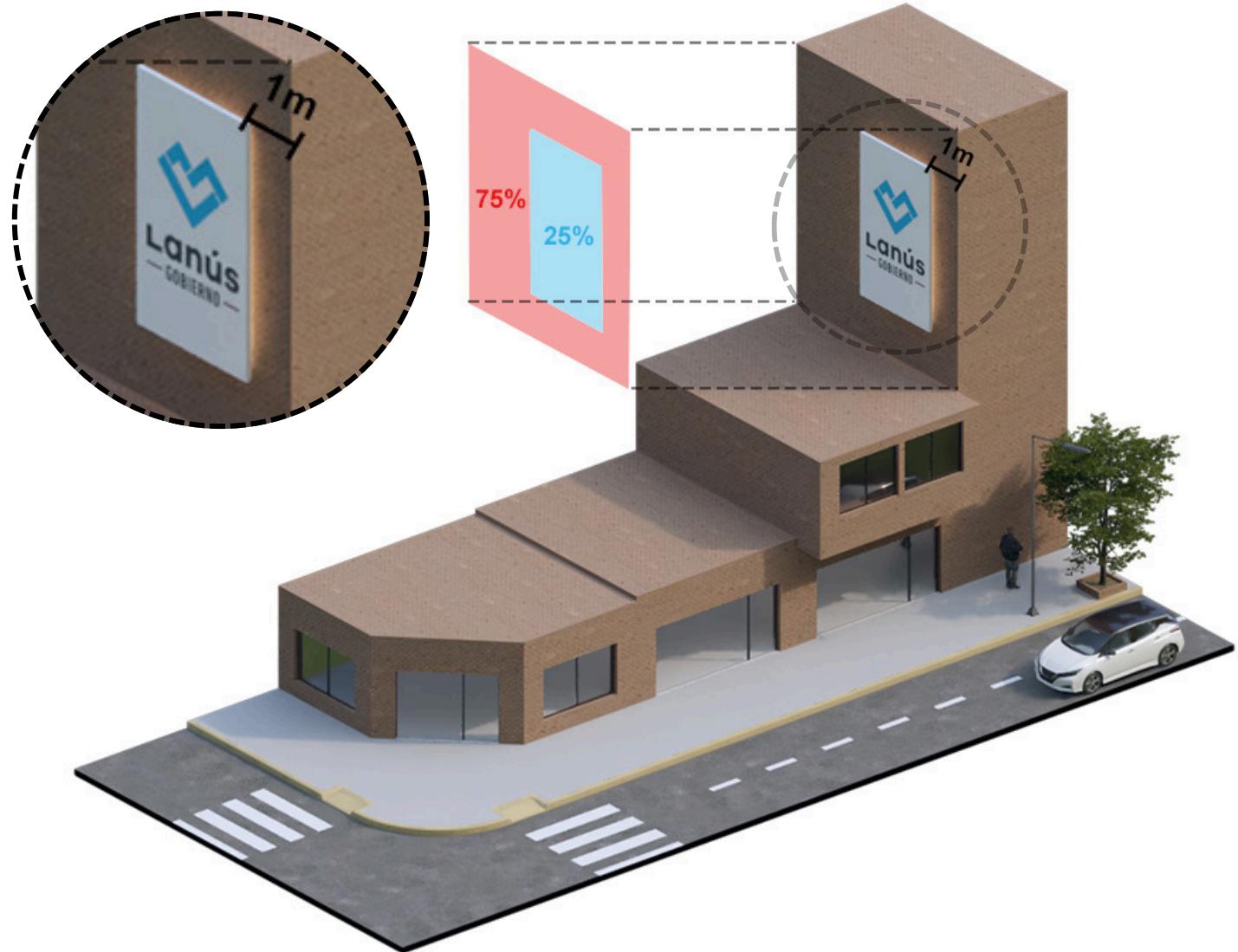
Queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios de gran tamaño y/o estructura excesiva en los frentes de comercios que obstruyan la visualización del entorno urbano o la seguridad vial. La colocación de publicidad en los frentes de los comercios deberá cumplir con las normativas estéticas y de seguridad, sin afectar la imagen del barrio ni la circulación de peatones y vehículos.

- Puede tener mensajes de referencia a la actividad del local o razón social.
- Permite sponsoreo de marca relacionada.
- Se permite sólo un anuncio por frente.
- Si posee dos frentes, se permite un letrero por frente.
- Debe ser ubicado en planta baja, salvo que esté habilitado el primer piso
- Se otorga por el plazo que dure el desarrollo de la actividad propia del local, renovándose cada 1 año
- El cartel deberá estar separado de cada Línea Municipal por 30cm (treinta centímetros)
- Sus medidas deberán ser de 80cm de alto como máximo por ancho del local respetando la separación de 30cm de ambos lados de L.M y no debe exceder el primer nivel superior inmediato.



- **No se admiten** carteles fijados sobre el voladizo

MEDIANERAS

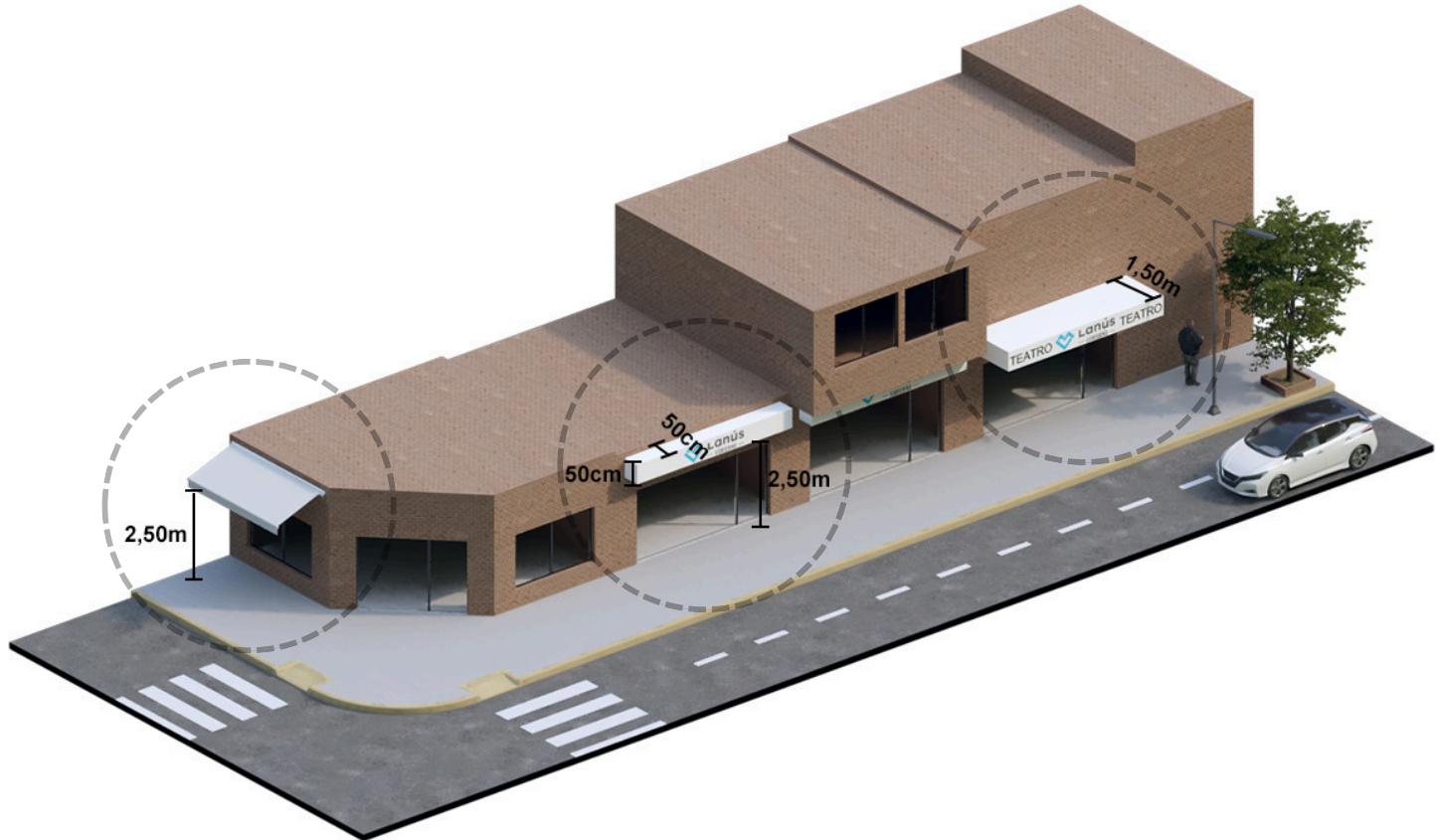


Aquel que se encuentran ubicados en los muros divisorios de predio.

La colocación de publicidad en medianeras de edificios será permitida solo en aquellos casos en que la medianera sea visible desde el espacio público y no afecte la estética del entorno urbano. La publicidad en medianeras deberá ser aprobada por la autoridad competente y cumplir con las normas estéticas, de seguridad y de protección del patrimonio urbano. No se permitirá publicidad en medianeras en áreas residenciales sin la debida autorización.

- Deberán ser de lona, sobre soporte publicitario.
- Se puede ocupar con publicidad una superficie de hasta el 25% de la medianera visible.
- Si posee luz se debe colocar hasta 1 metro del eje medianero.
- La publicidad debe estar constituida predominantemente por el 90% de imágenes
- El permiso se otorga por un plazo de un (1) año, sujeto a renovación.

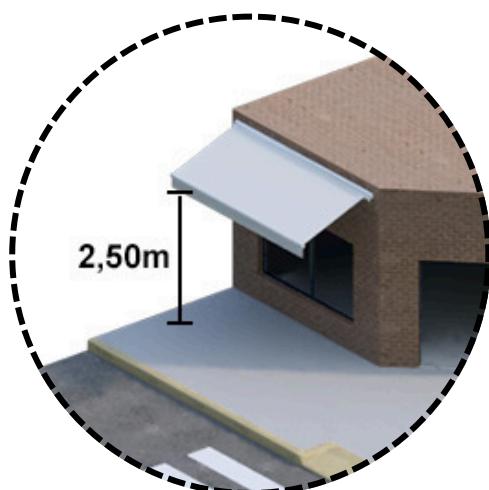
MARQUESINAS Y TOLDOS



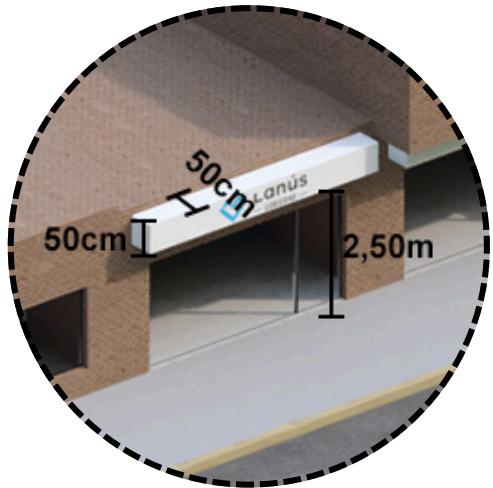
Aquellos que se encuentran ubicados en los frentes de edificios o locales comerciales y se extienden sobre la acera.

La colocación de publicidad en marquesinas y toldos será permitida únicamente si cumple con los siguientes requisitos:

- a) No obstruir la visibilidad del local ni afectar la estética del entorno urbano.**
- b) La publicidad no podrá exceder el área permitida por la reglamentación municipal.**
- c) Deberá ser colocada en una forma que no interfiera con la seguridad vial o peatonal.**
- d) Las marquesinas y los Toldos deberán ser de materiales resistentes y seguros para evitar riesgos en caso de inclemencias climáticas. Los Toldos a su vez deber ser rebatibles, prohibiéndose el uso y colocación de toldos fijos.**



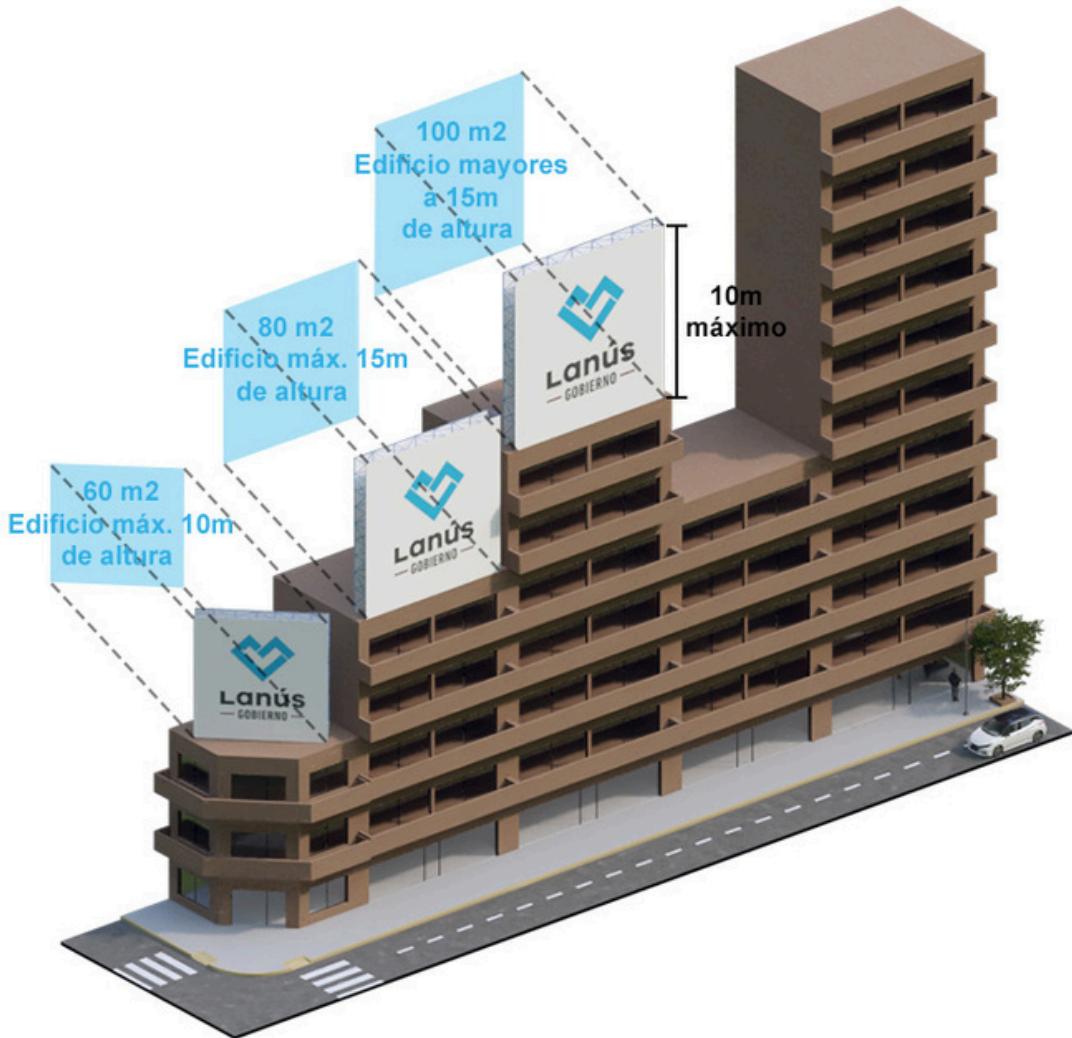
Toldo rebatible



Las medidas permitidas de la marquesina y los toldos son:

- a) Altura mínima de paso:** El borde inferior de la marquesina o toldo debe estar a una altura mínima de 2.50 metros sobre la vereda.
- b) Altura y saliente:** La medida de la saliente (voladizo) máxima no puede superar los 50cm (cincuenta centímetros) de altura y de profundidad. Únicamente los teatros estarán exceptuados de esta limitación, permitiéndose en dichos casos una proyección máxima de hasta 1.50 metros.
- c) Ubicación:** Las marquesinas se permiten solo en la planta baja
- d) Aun cuando la planta alta presente un voladizo de 1,00 m, la marquesina no podrá exceder los 50cm de proyección.**

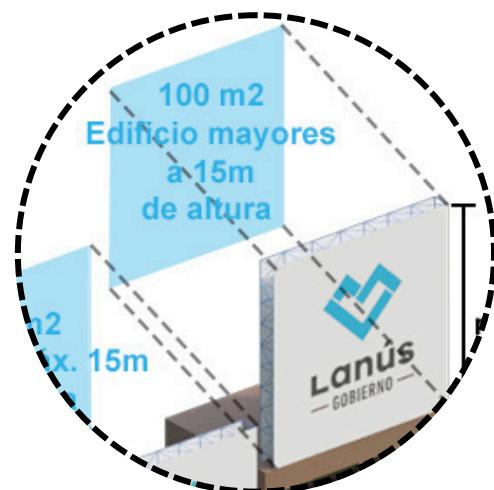
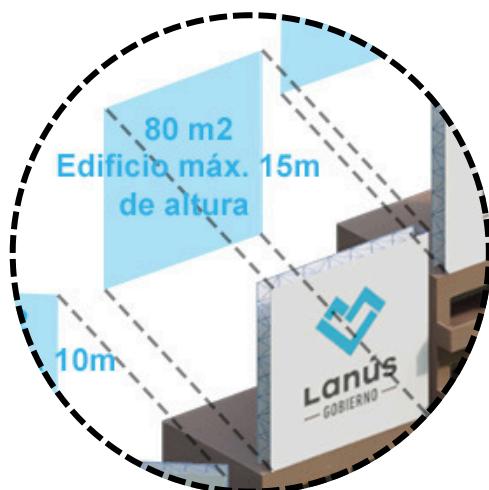
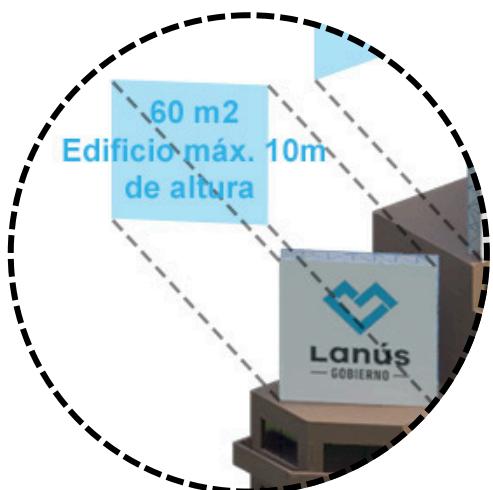
ESTRUCTURA SOBRE TERRAZA



Son las estructuras portantes publicitarias que se colocan sobre techos, azoteas o terrazas de inmuebles

La instalación de publicidad en terrazas de edificios será permitida únicamente cuando no interfiera con la estructura arquitectónica del edificio y cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la reglamentación correspondiente. La publicidad en terrazas deberá ser discreta y no podrá sobresalir o ser visible desde puntos estratégicos del espacio público, especialmente en áreas residenciales.

- Se pueden instalar alineadas o no a la fachada
- No puede sobrepasar los límites de la línea de edificación
- La altura máxima es de 10 metros. No puede superar 1.5 veces la altura del edificio ni superar el edificio más alto de la cuadra
- Pueden ser simples, luminosas, iluminadas o electrónicas, no pueden poseer luces intermitentes.



• La superficie publicitaria máxima es de 60 m2, si está sobre edificios de altura máxima de 10 metros de altura

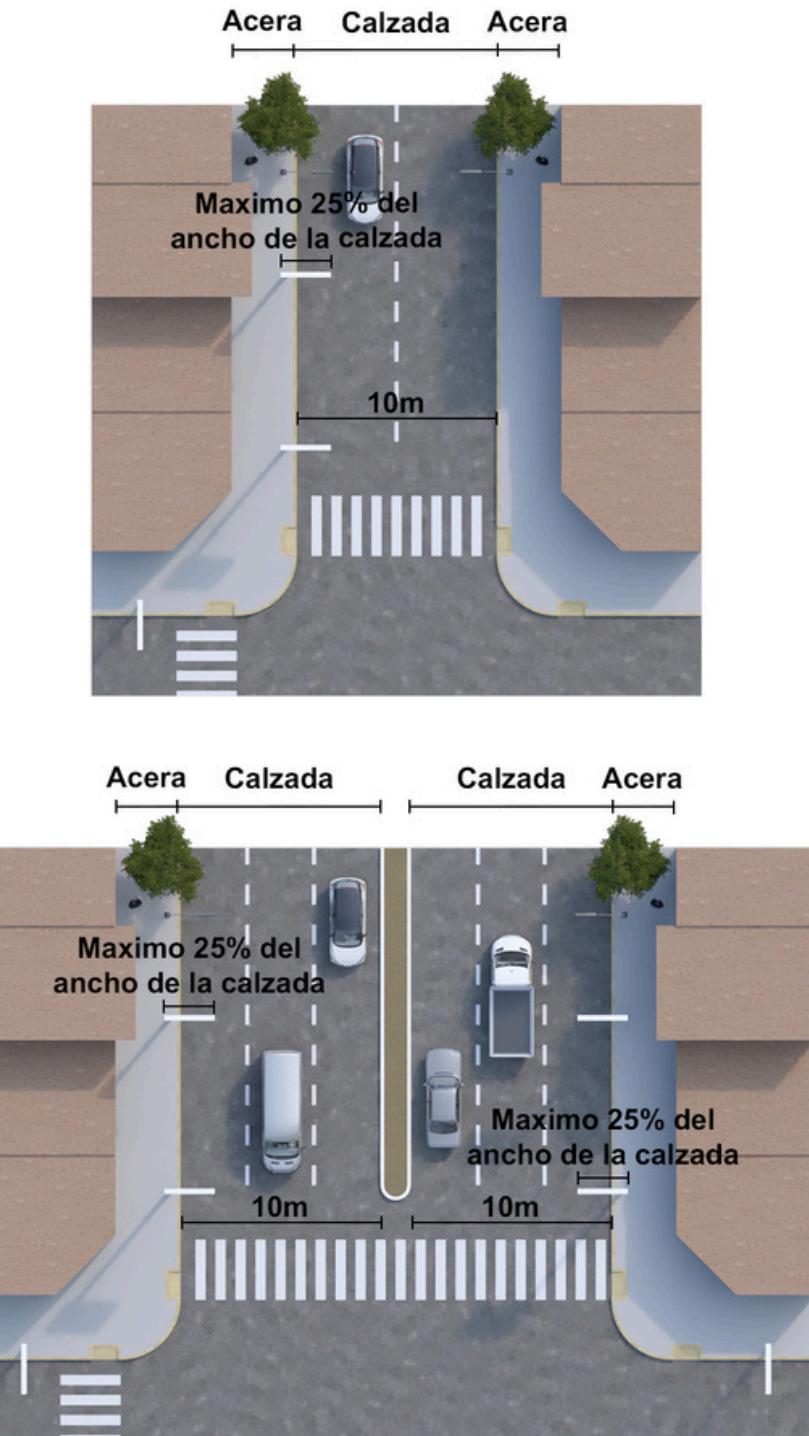
• La superficie publicitaria máxima es de 80 m2, si está sobre edificios de altura máxima de 15 metros de altura

• La superficie publicitaria máxima es de 100 m2 si está sobre edificios de altura máxima de más de 15 metros de altura

- Todos los elementos deben estar enmascarados siguiendo el color del edificio.
- Sólo se permite una estructura portante por cada techo, azotea o terraza.
- El permiso se otorga por un plazo de un (1) año, sujeto a renovación.

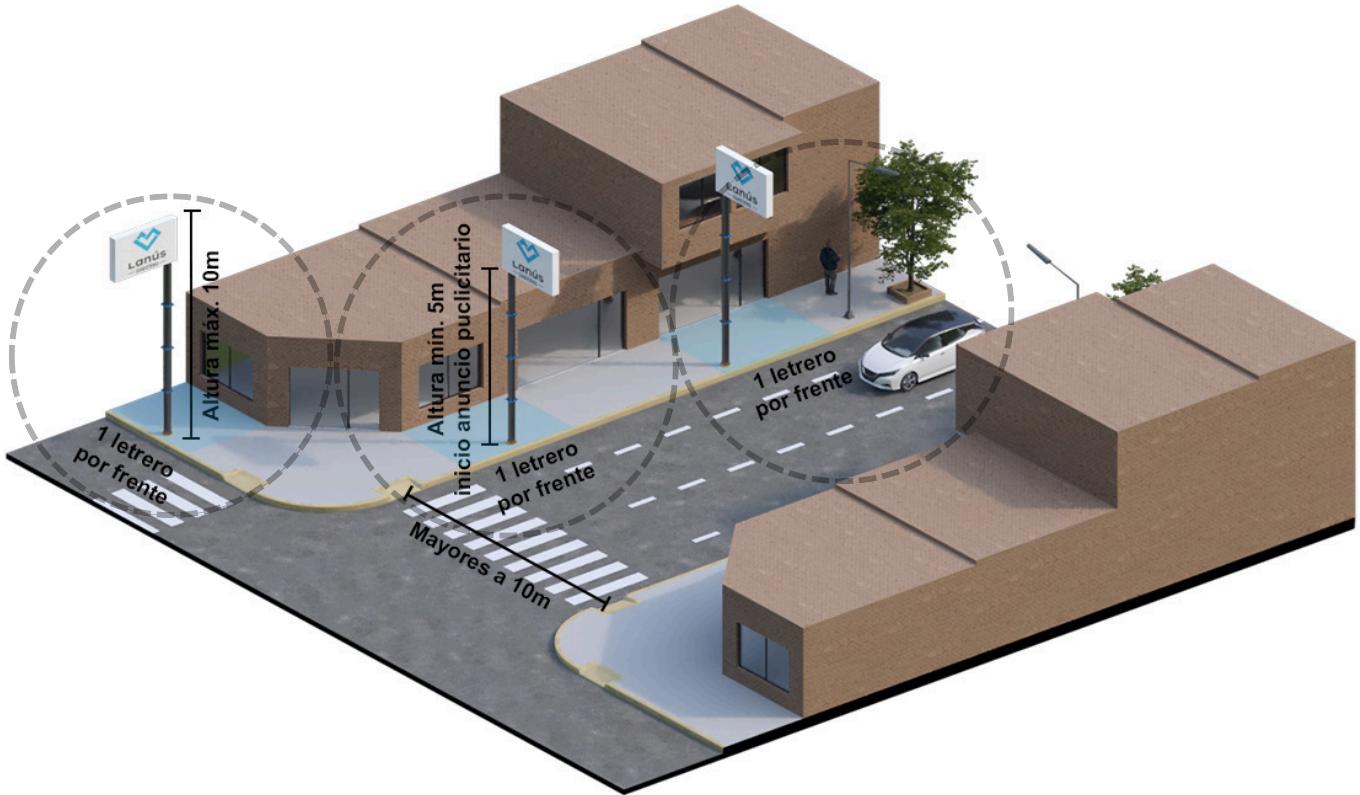
Se deberá presentar anualmente un informe técnico expedido por profesional competente, donde se constata el buen estado del dispositivo.

COLUMNAS SALIENTES (“JIRAFAS”)

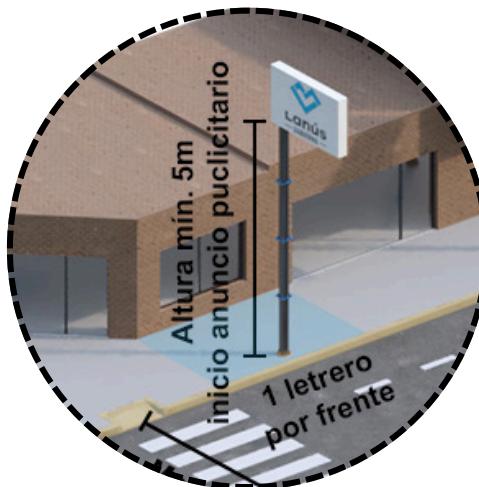
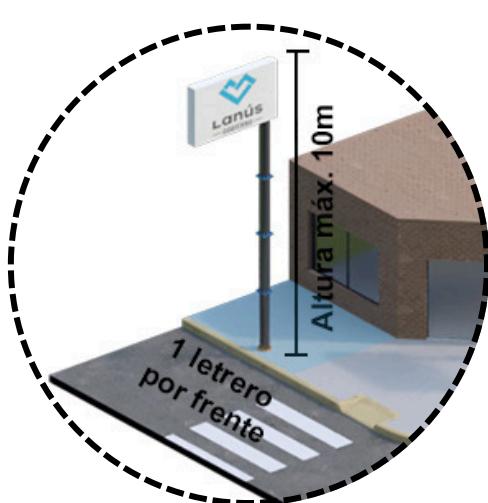


Son aquellas que se encuentran perpendiculares a la línea oficial o de retiro obligatorio, se colocan sobre la acera en Avenidas mayores a 10mts de ancho.

La instalación de publicidad en Columnas Salientes (estructuras verticales de gran tamaño) será autorizada solo en áreas determinadas y conforme a los requisitos de seguridad establecidos por la normativa vigente. Las jirafas no deberán afectar la visibilidad del entorno ni poner en peligro la seguridad de peatones o vehículos, y deberán contar con un diseño estéticamente armonizado con la zona.



- Puede tener mensajes de referencia a la actividad del local o razón social
- Permite sponsoreo de marca relacionada
- Se permite sólo un anuncio por frente.
- Si posee dos frentes, se permite un letrero por frente
- Debe ser ubicado en planta baja
- El permiso se otorga por un plazo de un (1) año, sujeto a renovación.
- Las columnas deben poseer un tratamiento anticorrosivo y terminación adecuada.
- La altura máxima permitida para la columna es de 10mts. (diez metros) medidos desde el nivel de piso.
- El anuncio publicitario no puede comenzar, sin excepción, antes de los 5 m. (cinco metros) medidos desde el nivel de piso.
- Se debe dar adecuada terminación a su empotramiento, embaldosado, alisado, parquizado.
- El tamaño del frente publicitario no debe superar el 25% del ancho de la calzada.
- Los frentes publicitarios No podrán contener leyendas, solo logotipos e isotipos.



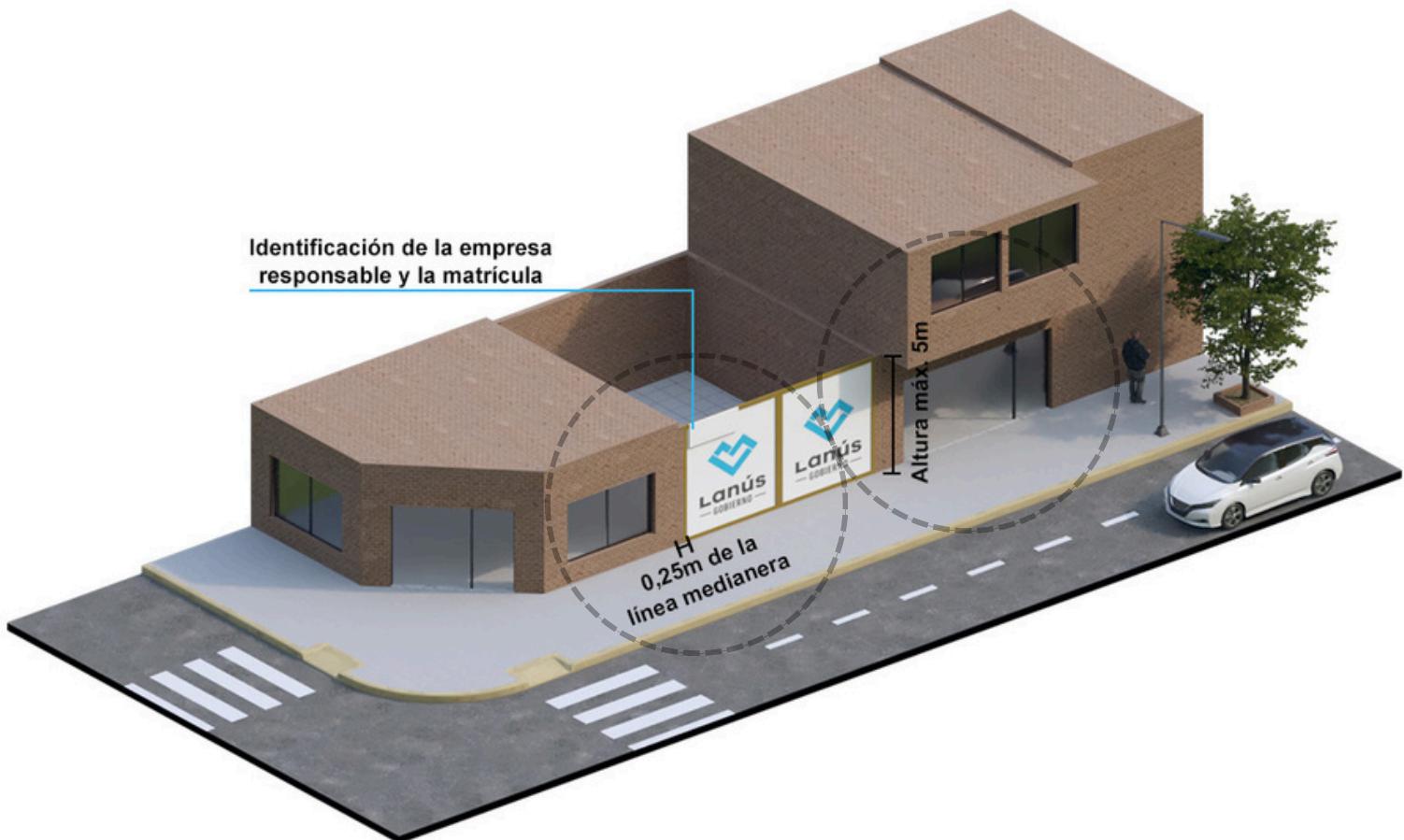
TELÓN DE OBRA



Elemento de tela o material similar, colocado en forma vertical al frente de las obras en construcción, cubriendo la fachada y fijado a andamios o estructuras similares.

- **Se otorga por el plazo de 12 meses.**
- **La superficie total del telón puede tener publicidad.**
- **Es exclusivamente temporal; requiere, para la tramitación del permiso, la presentación del proyecto específico, adaptado al edificio y su entorno.**
- **Debe cubrir la totalidad de la fachada (límite superior altura del edificio).**
- **Debe ser lona microperforada ignífuga.**
- **Puede ser de características simples.**
- **No se pueden instalar en terrenos baldíos.**

VALLADO DE OBRA



Son aquellos cerramientos de obra destinado a tal fin.

- Se otorgan por el plazo de 2 años (dos).
- Carteleras porta-afiches
- Pasibles de mensajes cambiables e impresos en papel y vinilo.
- Se permite en obras nuevas, obras especiales de ampliación, refacción, transformación, demolición total y/o restauración de fachada.
- La altura máxima del vallado no puede superar los cinco (5) metros sobre el nivel del suelo.



- Los soportes deben instalarse adosados al cierre reglamentario.
- Deben guardar una distancia mínima de 0.25 metros de las líneas medianeras.
- Se debe exhibir la identificación de la empresa responsable y la matrícula.
- La superficie que no contenga publicidad deberá contar con protección de “cerca de frente”, para evitar pegatinas.
- Dispositivos de más de 6 módulos: sólo en avenidas
- Superficie máxima = 10m² cada 8.66 metros de frente de parcela, o su proporcional.